



**INSTRUYE SOBRE PIE DE FIRMA EN
DECRETOS DE PAGO.**

Coinco, 25 JUL. 2016

Con esta fecha se instruye lo siguiente:

INSTRUCCIÓN Nº 0003

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL Nº 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 2421 de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Lo señalado por el Director de Control de la Ilustre Municipalidad de Coinco a través de oficios enviados al señor Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, señor jefe subrogante de la Dirección de Administración de Educación Municipal y señora Administradora Municipal, en la forma de los Oficios Nº 93, 94 y 95, todos de fecha 25 de julio de 2016 referente a la eliminación del pie de firma destinado a la rúbrica del Director de Control Interno municipal;
2. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
3. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;



4. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
5. Lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que indica que el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones;
6. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
7. Lo indicado por el artículo 63 letra d) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades por cuanto una de sus atribuciones es velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia;
8. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;
9. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
10. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
11. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
12. Que el artículo 13 de la Ley de Bases de la Administración del Estado señala que los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio



de probidad administrativa y en particular, las normas legales generales y especiales que las regulen;

13. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley;
14. Lo establecido en el artículo 27, letra b), número 3 del DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, referente a la atribución exclusiva del Director de la Unidad de Administración y Finanzas para visar los decretos de pago;

DÍCTESE la siguiente instrucción:

ELIMINACIÓN DEL PIE DE FIRMA DEL DIRECTOR DE CONTROL EN LOS DECRETOS DE PAGO MUNICIPAL.

De conformidad al numeral 3 de la letra b), del artículo 27 del DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contempla como una de las funciones de la unidad encargada de la administración y finanzas, el visar los decretos de pago.

Corresponderá a la unidad de administración y finanzas del municipio visar los decretos de pago, mientras que a la unidad de control interno deberá representar al Alcalde los actos que estime ilegales, para lo cual, y en lo que interesa a esta instrucción, deberá revisar los que tengan contenido patrimonial, con anterioridad a su materialización.

Se entiende que los actos de contenido patrimonial sujetos a la unidad de control interno de la municipalidad son aquellos que dan origen a los compromisos

que únicamente tienen por objeto dar cumplimiento a una obligación que ya ha sido previamente contraída.

De esta manera, instrúyase para que a partir del 1º de agosto de 2016, se solicite a la Unidad de Administración y Finanzas, así como a la Dirección de Administración de Educación Municipal, ambos de la Ilustre Municipalidad de Coinco, eliminar de los decretos de pago el pie de firma destinado a la rúbrica del Director de Control. No obstante ello, los decretos de pago igualmente deberán pasar por la Dirección de Control Interno para ser sometidos a una revisión de forma y pertinencia del gasto.

Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Potestades y Marco Normativo – Otras Normas" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
COINCO



GREGORIO VALENZUELA
ABARCA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
COINCO

JAD/jad

Distribución:

Administrador Municipal.
Secretaría Municipal.
Dirección de Control.
Departamento de Educación.
Administración y Finanzas.